

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 426
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE
UNIÓN MARITAL DE HECHOS, DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COMAÑEROS PERMANENTES
DTE. MARIA BERENICE MEJÍA BEDOYA
DDO. JHOANA ANDREA MEZA QUINTERO HEREDERA
DET. DE RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO.
RADICADO. 2023-0018400

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA BERENICE MEJÍA BEDOYA**, en contra de la señora **JHOANA ANDREA MEZA QUINTERO, HEREDERA DETERMINADA** del señor **RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS** y de los herederos indeterminados del mismo, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

- Debe aclarar la fecha del extremo inicial de la unión marital de hecho, que dice existió entre la

pareja, teniendo en cuenta que la relacionada en los hechos 1º y 6º es diferente, y así mismo indicar exactamente el día del extremo inicial (Tanto en los hechos como en las pretensiones).

- Debe indicar la calidad con la que se cita a la demandada JOHANA ANDREA MEZA QUINTERO e indicar el correo electrónico para las respectivas notificaciones
- Debe indicar al canal digital donde recibirán notificaciones los testigos.
- Indicar qué ciudad corresponde la dirección para notificaciones de la demandante.
- Debe indicar el domicilio de la demandante y de la demandada **JOHANA ANDREA MEZA QUINTERO**, heredera determinada del señor **RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS**. Artículo 82 ibídem, y asimismo el canal digital donde recibirá sus notificaciones. E igualmente manifestar si se trata **de JOHANA o JHONNA**.
- En las pretensiones no hace referencia a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, consecencial de la Existencia de la Unión Marital.

Teniendo en cuenta que como la demanda la dirige en contra de los herederos indeterminados del causante deberá solicitar su emplazamiento.

Se advierte que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA BERENICE MEJÍA BEDOYA** y en contra de la señora **JHOANA ANDREA MEZA QUINTERO, HEREDERA DETERMINADA** del señor **RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS** y de los herederos indeterminados del mismo

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ

